

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No ~~1492~~/

RADICACION No. 2022-00301-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promovida por EXAU MONSALVE en contra STELLA, HECTOR, DOLLY y CESAR AUGUSTO GARCIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-15019.- Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º.- RECONOCESE a la doctora NATALIA ANDREA RODRIGUEZ TABORDA como Apoderado Judicial del actor en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ